

**PUBLICACIÓN DEL 29 DE AGOSTO DE 2024**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 076 de 2024, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2019-0017	JULIÁN ANTONIO MEJÍA ORTIZ	C.C. 1.684.621	\$ 417.995	<p><b>Auto No. 0105 del 05 de abril de 2019:</b></p> <p><i>“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No 2019-0017 en contra de JULIAN ANTONIO MEJIA ORTIZ”</i></p>	No.1

Elaboró: Fabio Andres Gómez Pérez – Oficina Jurídica  
Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL  
OFICINA JURÍDICA**

**AUTO N° 0105 DEL 05 DE ABRIL DE 2019**

*“Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2019-0017 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra JULIAN ANTONIO MEJIA ORTIZ”*

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto - Ley 2364 de 2015 y la Resolución 617 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto en mención, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

Que esta Oficina Jurídica mediante Oficio N° 20196100017921 de fecha 19 de marzo de 2019, remitido por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Riego y Drenaje Río Tucurinca – ASOTUCURINCA, recibió para su cobro, la relación detallada de valores de fecha 27 de febrero de 2019, que contiene los títulos ejecutivos que se relacionan a continuación, correspondientes al predio identificado con el código 2B0280 (EL RECUERDO), a cargo del señor JULIAN ANTONIO MEJIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.684.621, por concepto de no pago por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, a saber:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
43149	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$41.795
43513	30 de agosto de 2017	31 de septiembre de 2017	\$41.800
43879	31 de octubre de 2017	30 de noviembre de 2017	\$41.800
44245	31 de diciembre de 2017	31 de enero de 2018	\$41.800
44611	28 de febrero de 2018	31 de marzo de 2018	\$41.800
44977	30 de abril de 2018	31 de mayo de 2018	\$41.800
45343	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$41.800
45717	31 de agosto de 2018	30 septiembre de 2018	\$41.800
46087	31 de octubre de 2018	30 de noviembre de 2018	\$41.800

Continuación del Auto "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 2019-0017 de la Agencia de Desarrollo Rural en contra JULIAN ANTONIO MEJIA ORTIZ"

46456	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$41.800
		TOTAL	\$417.995

Que a la fecha los valores antes mencionados, no han sido pagados por el deudor, motivo por el cual es procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, y a cargo del señor JULIAN ANTONIO MEJIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.684.621, por los siguientes valores:

1. La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$417.995) por concepto de no pago del servicio público de Adecuación de Tierras del Distrito de Adecuación de Riego y Drenaje de Tucurinca.
2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al deudor que de conformidad con lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el pago de la deuda (capital, intereses y/o indexación), deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Auto, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al deudor que contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO E. TIUZO GARCÍA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica